

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022410621 / 0

Allianz

NEGOCIO EMPRESARIAL

www.allianz.co

10 de Mayo de 2019

Tomador de la Póliza

EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA SA ESP

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

POSADA ARISTIZABAL MONICA LUCIA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	15
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	15
Capítulo III - Siniestros.....	30
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	35
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	36

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA SA ESP NIT: 9002592154
CARRERA 7 NO. 23 - 60 PISO 5 . .
PEREIRA
Teléfono: 3253522
Email: gerencia@aguasyaseoderisaralda.co

Asegurado: EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA SA ESP NIT: 9002592154
CARRERA 7 NO. 23 - 60 PISO 5 . .
PEREIRA
Teléfono: 3253522
Email: gerencia@aguasyaseoderisaralda.co

Póliza y duración: Póliza n°: 022410621 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 14/02/2019 hasta las 24:00 horas del 13/02/2020.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: POSADA ARISTIZABAL MONICA LUCIA
Clave: 1705696
CRA 7 19 - 48 1204
PEREIRA
CC: 42084638
Teléfonos: 3453340 0
E-mail: monica.posada@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción	
Tipo de riesgo	De servicio
Valores asegurados	Cobertura al 100%
Dirección del Riesgo	Varios

Descripción del Riesgo	Categoría del riesgo	Actividad de riesgo
Otros servicios	Oficinas	Servicios

Todo Riesgo Daño Material

Descripción de bienes asegurados

La presente póliza cubre los bienes detallados a continuación de propiedad del asegurado o que hayan sido reportados a la compañía y su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado total de la póliza:

Edificios, Mejoras Locativas, Áreas Comunes, Áreas Privadas, Muebles y enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo móvil y portátil, Maquinaria y Equipo, Mercancías y Equipo Electrónico, (Se excluye maquinaria amarilla y/o agrícola),

Bienes Asegurados	% Índice Variable	Valor Asegurable
Edificio	5%	213.000.000,00
Muebles y Enseres	5%	60.149.002,00
Equipo Eléctrico y Electrónico	5%	62.732.435,00
Equipo móvil y portátil	5%	18.819.730,00

Interés Asegurado

Bienes de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable, localizados dentro de cualesquiera de los predios utilizados en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegare a tener interés asegurable que se encuentren dentro de los predios asegurados.

Cobertura Básica

La cobertura otorgada es todo riesgo daño material por eventos accidentales, súbitos e imprevistos, exceptuando las exclusiones escritas en el condicionado de la presente póliza y en las condiciones particulares Contenidas en este documento.

Coberturas Contratadas

Coberturas	Límite Indemnización
Incendio y/o Rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo	354.701.167,00
Explosión	354.701.167,00
Extensión de Amparos (Huracán, terrestres, humo)	354.701.167,00
Daños por agua y anegación	354.701.167,00

Gastos Cubiertos

Los siguientes conceptos con valor sublimitado no incrementan el valor asegurado total de la póliza para daños materiales y (Lucro Cesante) tener presente que debe ir la palabra Lucro Cesante si se toma la cobertura, y operan por vigencia estos se entenderán incluidos dentro del valor total mencionado.

Coberturas	Limite Indemnización
Remoción de escombros	20.000.000,00
Extinción del siniestro	20.000.000,00
Preservación de Bienes	20.000.000,00
Honorarios profesionales	20.000.000,00
Actos de la Autoridad	20.000.000,00
Gastos para demostrar la pérdida	20.000.000,00
Gastos extraordinarios por concepto de horas extras	20.000.000,00

OTROS ANEXOS DE COBERTURA CONTRATADAS DAÑO MATERIAL: Las siguientes coberturas operan por Vigencia:

Coberturas	Limite Indemnización
Propiedad personal de empleados	10.000.000,00
Índice Variable	17.735.058,35

HURTO CALIFICADO

Coberturas	Limite Indemnización
Hurto Calificado	141.701.167,00

EQUIPO ELECTRÓNICO

Coberturas	Limite Indemnización
Equipo eléctrico y electrónico	62.732.435,00
Recuperación de archivos	0,00
Portador externo de datos	0,00
Equipos de climatización y aire acondicionado	0,00

TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCANICA

Coberturas	Limite Indemnización
Terremoto y Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	354.701.167,00

HMACC AMIT-TERRORISMO

Coberturas	Limite Indemnización
Hmacc - Amit - Terrorismo	354.701.167,00

CONDICIONES ESPECÍFICAS DAÑO MATERIAL

DEDUCIBLES

- TERREMOTO, MAREMOTO o TSUNAMI, TEMBLOR o ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
1% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA - MÍNIMO 1 SMMLV
- ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL o POPULAR, HUELGA y AMIT
5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA - MÍNIMO 1 SMMLV
- DEMÁS EVENTOS
SIN DEDUCIBLE
- SUSTRACCIÓN CON y SIN VIOLENCIA
3% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA - MÍNIMO 1 SMMLV
- CORRIENTE DÉBIL (EQUIPO ELECTRÓNICO)
- DAÑO INTERNO
5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA - MÍNIMO 1 SMMLV
- EQUIPO MÓVIL y PORTÁTIL
5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA - MÍNIMO 1 SMMLV

TABLA DE DEMERITO

EQUIPO ELÉCTRICO

Edad Equipo	Porcentaje ANUAL	ACUMULADO MAXIMO
Hasta 6 Años	0	0
Mayor a 6 y Hasta 10 Años	1	10
Mayor a 10 y Hasta 20 Años	2	20
Mayor a 20 Años	3	30 Máximo

CLAUSULAS

Revocación de la póliza, clausulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.
Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días.
Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo con aviso a la aseguradora de 90 días
Conocimiento del riesgo.
Designación de ajustadores.
Cobertura para Equipos Móviles y Portátiles hasta por el 30% del Valor Asegurado en Equipo Eléctrico
Designación de bienes.
Labores y Materiales: 90 días
Amparo automático para equipos remplazados temporalmente: \$20.000.000
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%
Queda expresamente acordado que, a petición escrita de LA ENTIDAD, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo

se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.
Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.
Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$5.000.000 evento y Aviso a sesenta (60) días.
Restablecimiento Automático por Pago de Siniestro. No opera para Hamcc/amit ni terrorismo. Solo una vez con cobro de prima
No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 10%.
Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado
Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite de \$50.000.000 evento Y Término de sesenta (60) días.
Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite \$10.000.000
Cláusula de Valores Globales.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Muebles y Enseres Equipo Eléctrico y Electrónico, y demás diferentes a Edificios)

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

Esta condición no implica una renuncia al infraseguro
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."
Cláusula de mantenimiento.

Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Compañía admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio.

Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60% de la prima facturada en la vigencia

Bienes de Terceros Bajo Cuidado, Tenencia o Control de Asegurado, Hasta \$10.000.000

Suma Asegurada de Inmuebles Corresponde a Valor de Reconstrucción, y demás Bienes a Valor de Reposición o reemplazo a Nuevo

Amparo Automático de nuevos bienes. Sublímite de \$10.000.000 Evento y Aviso a sesenta (60) días.

MANEJO

Limite Asegurado 20.000.000,00

Coberturas Contratadas	
Coberturas	Limite Indemnización
Manejo	20.000.000,00
Pérdidas causadas por personal temporal	10.000.000,00
Pérdidas Causadas por empleados no identificado	10.000.000,00
Protección para Depósitos Bancarios	4.000.000,00

CONDICIONES ESPECÍFICAS MANEJO

DEDUCIBLES

AMPARO

- CAJAS MENORES
SIN DEDUCIBLE
- DEMÁS EVENTOS
SIN DEDUCIBLE

CARGOS AMPARADOS

Planta de Personal, Contratistas, Estudiantes en Práctica e Investigadores

COBERTURAS BÁSICAS

Delitos contra la administración pública
Gastos de Reconstrucción de cuentas
Gastos de Rendición de cuentas
Juicios con responsabilidad fiscal
Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 80% del valor asegurado
En caso de ocurrencia de cualquier pérdida en la que LA ENTIDAD no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de LA ENTIDAD, a cualquier titulo (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en

ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de LA ENTIDAD.

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 50% del valor asegurado

CLÁUSULAS BÁSICAS

Amparo automático de nuevos cargos con aviso a 60 días

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días.

Modificación a cargos:

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice LA ENTIDAD, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de Noventa (90) días

Definición de trabajador o empleado

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su

servicio a LA ENTIDAD, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en LA ENTIDAD,
- Estudiantes en práctica

- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

Designación de ajustadores de común acuerdo con el asegurado

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores

Gastos por pagos de auditores revisores y contadores.(Sublímite del 100% del valor asegurado)Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura (Hasta 30 días después de estar desvinculado el funcionario y dentro de la vigencia de la póliza)

RESUMEN DE PRIMAS

Daño Material	415.213,79
Manejo	1.960.000,00
Indice Variable	10.380,57

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1705696	POSADA ARISTIZABAL MONICA LUCIA	100,00

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	80,00	0,00
1088	CEDIDO	ASEGURADORA SOLIDARIA		20,00	0,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor POSADA ARISTIZABAL MONICA LUCIA

Teléfono/s: 3453340 0

También a través de su e-mail: monica.posada@allia2.com.co

Sucursal: PEREIRA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

EMPRESA AGUAS Y ASEO DE
RISARALDA SA ESP

POSADA ARISTIZABAL
MONICA LUCIA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados descritos en la póliza o en sus anexos, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos en la Condición Segunda y de los bienes excluidos en la sección tercera.

SECCIÓN DAÑO MATERIAL

1. RIESGOS AMPARADOS

Daños materiales hasta los límites indicados en la carátula de la póliza incluyendo:

- Incendio y/o rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo.
- Explosión.
- Extensión de Amparos (Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos, fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos terrestres, humo).
- Daños por agua y anegación (Daños por agua proveniente del interior y/o exterior de la edificación)
- Hurto calificado.
- Equipo eléctrico y electrónico.
- Amparo automático de nuevos bienes
- Labores y materiales.
- Traslado Temporal.
- Gastos Adicionales Sujeto a los sublímites especificados en la carátula de esta póliza incluyendo:
 - Remoción de escombros.
 - Extinción del siniestro.
 - Preservaciones de bienes.
 - Honorarios profesionales.
 - Actos de autoridad.
- Y cualquier otro riesgo no expresamente excluido en la presente póliza.

ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

2. COBERTURAS DAÑOS MATERIALES

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los intereses asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, incluyendo:

- 1) Incendio y/o Rayo: Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- 2) Explosión: Comprende la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.
- 3) Extensión de Amparos: Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque

de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado.

- a. **Huracán, Granizo, Tifón, Tornado, Ciclón y Vientos Fuertes:** Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
 - b. **Aeronaves y Vehículos Terrestres:** Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por la caída de aeronaves y objetos que caigan de ella, y por el choque de vehículos terrestres.
- 4) **Daños por Agua y Anegación:** Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:
- a. **Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental** cuando se dejan abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
 - b. **Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la carátula de la póliza que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.**
 - c. **Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.**
 - d. **Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.**

GASTOS ADICIONALES: Sujeto a los SUBLIMITES especificados en la carátula de esta póliza los cuales operaran por vigencia, La Compañía reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos, sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total asegurado estipulado en la presente póliza de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV "Suma Asegurada" de esta póliza:

- a. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b. **EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:** El costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
- c. **PRESERVACIÓN DE BIENES:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando estos gastos se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
- d. **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores, y/o cualquier profesional que se requiera; erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, incluyendo los gastos que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
- e. **ACTOS DE AUTORIDAD:** Por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión o aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- f. **GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PERDIDA:** Se cubren los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado de común acuerdo con la compañía y previo consentimiento de la misma, para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro que se origin como consecuencia de los riesgos amparados en la presente póliza.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto:

1. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
2. Riesgos Nucleares / atómicos de toda índole.
3. Riesgos políticos entendiendo por estos Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.
4. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o en conexión con cualquier organización política, actos mal intencionados de terceros o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:
5. Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma
6. También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 3 y 4 de la presente sección.
7. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
8. Actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.
9. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y todas las demás garantías no relacionadas con el seguro de los bienes en propiedad.
10. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario y de los representantes legales del asegurado, a quienes haya confiado la dirección y control de la empresa.
11. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
12. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas). No obstante lo anterior, no se excluyen daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido en la póliza original.
13. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso.
14. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación herrumbres, incrustaciones e influencias normales del clima.
15. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina o bien asegurado, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
16. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos o defectos existentes en el momento de contratarse el seguro.
17. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera,

- pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas. salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza
18. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consecuencial derivado del mismo.
 19. Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza.
 20. Confiscación, expropiación.
 21. Hurto simple según su definición legal.
 22. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza, así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
 23. Los gastos en que incurra el asegurado para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.
 24. Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
 25. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como: Manejo, Transportes, Todo riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, Lucro Cesante por Equipo Electrónico, Obras civiles terminadas, ALOP, Deterioro de Bienes Refrigerados, Equipo y Maquinaria de Construcción y Equipos y maquinaria de contratista en despoblado.
 26. Daños o perjuicios causados por asbesto, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
 27. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
 28. Riesgos de Tecnología informática según el siguiente anexo:
Siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.
 29. Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción,
 30. Errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria).
 31. Errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria).
 32. No obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados anteriormente en los numerales, 19, 30 y 31; la compañía si indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales consecuenciales amparadas bajo esta póliza que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes.
 33. Los daños a las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando éste sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
 34. Cesación del trabajo
 35. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).
 36. Hurto, Hurto Calificado, según definición del código penal colombiano, abuso de confianza falsedad y estafa o desaparición misteriosa de los bienes asegurados y el Lucro Cesante resultante de tales bienes.

4. BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre las pérdidas y daños materiales causados a los siguientes bienes.

- a. Terrenos, aguas, costos de acondicionamiento, modificaciones o preparación del terreno del terreno, suelos, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, siembras, minas subterráneas, bosques, recursos madereros y cultivos en pie.
- b. Animales vivos
- c. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control
- d. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios, Aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.
- e. Materiales Explosivos.
- f. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, billetes y monedas de colección, menaje doméstico.
- g. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- h. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
- i. Obras civiles como carreteras, patios, estacionamientos, aeropuertos, proyectos, vías férreas, vías de acceso y sus complementos, Instalaciones portuarias, etc.
- j. Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, túneles, Diques.
- k. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.
- l. Algodón en pacas y algodón con semillas.
- m. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
- n. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, obras de arte y en general bienes que tengan valor artístico, científico, histórico o afectivo, antigüedades, peleterías y casas de cambio.
- o. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- p. Riesgos mineros en general.
- q. Riesgos de perforación de petróleos y/o gas.
- r. Software y "Embeded Chips"
- s. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.
- t. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.

Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA DAÑOS MATERIALES

PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los bienes de propiedad de los empleados del asegurado, con exclusión de vehículos automotores, dinero, joyas, piedras preciosas, mientras se encuentren en el predio descrito, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otro seguro. En caso de pérdida por este anexo, la indemnización se cancelará directamente al asegurado.

BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella,

el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se ha vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de esta cobertura la expresión “interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros” significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO: En que razonablemente incurra el asegurado con el objeto de disminuir el tiempo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, y siempre y cuando dicha reparación o reconstrucción se genere a causa de pérdida daño material indemnizable bajo la póliza arriba citada, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

DEFINICIONES: Para efectos de este anexo, se entiende por gastos por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados, los gastos por mano de obra empleada durante tiempo suplementario a las horas laborables normales, erogados por el asegurado para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por la pérdida o daño material indemnizable, en exceso del valor de igual tiempo calculado con base en el valor de la hora laborable normal.

Por flete expreso se entienden los gastos que deban ser erogados por el asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte terrestre, marítimo y fluvial de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados por la Pérdida o daño material indemnizable, quedando por tanto excluidos los gastos por concepto de flete aéreo.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: En caso de que la indemnización pagadera bajo la póliza, por concepto de la pérdida o daño material que da lugar a reclamación de los gastos cubiertos por este anexo, esté sujeta a la deducción prevista en la póliza por concepto de la Proporción Indemnizable, la indemnización pagadera bajo este anexo se verá reducida en igual proporción.

DEDUCIBLE: Toda indemnización por gastos cubiertos bajo este anexo, estará sujeta al deducible indicado en la carátula de la póliza o por anexo.

LABORES Y MATERIALES: El asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza siempre que, correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la aseguradora al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente.

COBERTURA HURTO CALIFICADO

Hurto Calificado: Se considera Hurto Calificado, la violencia real (No presuntiva) considerada como aquel cometido sobre las personas o las cosas, y a las amenazas a las personas. El uso de armas se encuentra incluido en esta causal.

Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

- a. Con violencia sobre las personas o las cosas.
- b. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- c. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

- d. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- e. Así mismo cubre los daños que se causen a los establecimientos o residencias que contengan los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

EXCLUSIONES POR HURTO CALIFICADO: La presente póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o residencia o expuestos a la intemperie.
- b. Cuando el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
- c. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- d. Cuando la sustracción o los daños ocasionados por su ejecución sucedan al amparo de situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia, o por incendio, rayo, explosión e inundación o cualquier convulsión de la naturaleza.
- e. El hurto de los componentes y/o partes que conforman el edificio.
- f. Faltantes de inventario.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA HURTO CALIFICADO

Hurto simple equipo eléctrico: Con sujeción a las demás condiciones en ella o en sus anexos, la compañía asegura: hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS: Cubre los daños materiales por deterioro de los bienes especificados, indicados en las condiciones particulares, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto en la maquinaria asegurada e indemnizable bajo la cobertura de rotura de maquinaria.

EXCLUSIONES: La Compañía no responderá por:

- a. Daño por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del periodo "periodo de carencia" a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aun no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida;
- b. Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- c. Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por la circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- d. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de La Compañía.
- e. Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.
- f. Daños causados directa o indirectamente, ocurridos o agravados por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de un incendio o demolición a consecuencia de un fuego; aviones u otras naves aéreas u objetos que caen de los mismos, hurto, intento de hurto, derrumbamiento de edificios, avenida, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, aludes, huracán, ciclón erupción volcánica u otras fuerzas de la naturaleza.

CONDICIONES ESPECIALES:

El presente anexo solo tendrá validez:

- a. Si la unidad de refrigeración especificada en el presente anexo está amparada por la cobertura de rotura de maquinaria de esta póliza.
- b. Si la unidad de refrigeración especificada en este anexo es vigilada constantemente por personal certificado o si esta conectada a un puesto automático de alarma ocupado día y noche.
- c. Si las mercancías no están almacenadas en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.
- d. Si en el momento de ocurrir el siniestro, las mercancías se hallan almacenadas en cámaras frigoríficas.
- e. Si el asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.
- f. Si el asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada 15 días, por un termómetro de control independiente y calibrado.

INDEMNIZACIÓN: Todos los siniestros serán ajustados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que estas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el precio de venta, según el valor que sea mas bajo. Al fijar la indemnización, La Compañía deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

DEFINICIONES: Periodo de carencia: Se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

COBERTURA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta de riesgos asegurados, sin exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puestas en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio señalado en la carátula de la póliza, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, cubre las pérdidas o daños causados directamente por:

- a. Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- b. Defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- c. Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- d. Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

EXCLUSIONES POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos eléctricos y electrónicos asegurados por o como consecuencia de:

- a. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- b. Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- c. Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o incompatibilidad del software / hardware con el año 2.000.
- d. Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
- e. Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento.
- f. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el

aprovechamiento de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua. Sin embargo, los daños causados a estos equipos por sobrevoltaje y/o variaciones en la energía eléctrica de la red pública están cubiertos, siempre y cuando los equipos cuenten con las protecciones de sobrevoltaje dictaminadas por el fabricante.

- g. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- h. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- i. Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- j. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- k. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- l. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- m. Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- n. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- o. Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- p. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- q. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros, y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO

PORTADOR EXTERNO DE DATOS: Cubre, hasta la suma asegurada indicada en la presente póliza o por anexo, las pérdidas o daños materiales de los portadores externos de datos descritos en la relación de bienes asegurados bajo este anexo, incluyendo las informaciones en ellos contenidas, causadas directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza.

EXCLUSIONES:

La Compañía no responderá por:

- a. Pérdidas o daños ocurridos cuando los portadores se encuentren fuera de los predios asegurados indicados en la carátula de la póliza o por anexo.
- b. Pérdida, daño o modificación de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos que no hayan surgido en relación directa y simultánea con un daño material de los mismos, indemnizable bajo este anexo.
- c. Cualquier gasto resultante de programación, perforación, clasificación o inserción errónea de datos, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos.
- d. Pérdidas de información causadas por campos magnéticos.
- e. Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- 1. **SUMA ASEGURADA:** El Asegurado deberá solicitar como suma asegurada bajo este anexo la que corresponda al importe que sería necesario para el reemplazo, por su valor de reposición, del material portador externo de datos, más el costo de reproducción de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos. La Compañía acepta la suma declarada por el Asegurado como valor convenido bajo este anexo, y por tanto renuncia a aplicar la proporción indemnizable en cada siniestro.
- 2. **BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:** En caso de siniestro, la Compañía indemnizará el valor de

reposición del material portador externo de datos, más los gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer o restituir las informaciones externas contenidas dentro de los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos. Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo. En caso de siniestro se indemnizará hasta una suma que, por cada anualidad del seguro, no exceda la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos en la relación de bienes asegurados, ni de la suma total asegurada bajo este anexo.

3. DEFINICIONES: Se entiende por portadores externos de datos el material portador de datos o medio de memorización para informaciones externas legibles para máquinas, reutilizable repetidamente, tales como tarjetas perforadas, discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas con banda magnética y similares. Por informaciones externas se entienden las informaciones legibles para máquina, contenidas dentro de los portadores externos de datos, como datos almacenados fuera de la unidad central de proceso (Unidad de cálculo, de mando y memoria operativa).
4. GARANTÍAS: El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:
 - Mantener en un predio diferente a aquel en el que se encuentran ubicados los bienes asegurados, por lo menos una copia (backup) de latotalidad de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos.
 - Actualizar periódicamente este archivo con todas las modificaciones efectuadas durante la última semana.
 - En caso de incumplimiento del Asegurado de estas garantías, el seguro otorgado bajo este anexo se dará por terminado desde el momento de la infracción.
 - Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

DAÑOS POR FALLAS EN EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN: Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella anexados, éste anexo ampara los daños o pérdidas de la instalación de procesamiento electrónico de datos asegurada (IPED), causados por fallas en el equipo de climatización, siempre y cuando, este último esté asegurado contra daños materiales y se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización. Para que esta ampliación de cobertura tenga aplicación el Asegurado, deberá cumplir con las siguientes GARANTÍAS en relación con el equipo de climatización:

Revisión regular del mismo y de sus dispositivos de alarma y protección, como mínimo cada seis meses, utilizando personal calificado del fabricante o del proveedor.

Dotarlo de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica.

Vigilancia constante por personal entrenado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma.

Contar con dispositivos de desconexión automática para emergencias, siguiendo las indicaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del equipo de climatización.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

Con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada. Para efectos de la aplicación del deducible se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente

valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total. También se permite especificar como "Artículo de la póliza" para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancía, en forma separada para cada uno.

ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por La Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto. En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen".

EVENTOS NO CUBIERTOS

- a. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.
- b. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

BIENES NO CUBIERTOS

No se amparan, salvo convenio expreso, los siguientes bienes:

- a. Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original
- b. Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

1. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. **Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.**

- b. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- c. las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o el impedimento del acceso al predio aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- d. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- e. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- f. El terrorismo cibernético, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros el intercambio electrónico de datos (edi), la internet y el correo electrónico.
- g. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

2. RIESGOS EXCLUIDOS:

- a. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).
- b. Cajeros automáticos
- c. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.
- d. Gasoductos, oleoductos y poliductos.
- e. Instalaciones petroleras.
- f. Sedes de partidos políticos.
- g. Instalaciones de comunicaciones para servicio público.
- h. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- i. Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- j. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- k. Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. por ejemplo en plantas cementeras).
- l. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- m. Peajes

3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de La Compañía está limitada al 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, por evento y agregado anual, incluyendo todos los sublímites adicionales. Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de La Compañía durante la anualidad de la póliza.

4. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

4.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL: Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal colombiano.
- b. Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- c. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios

de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

4.2. HUELGA: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

4.3. ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

4.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política

5. REVOCACIÓN DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

- a. Por La Compañía en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.
- b. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la resultante de la prima calculada en el punto 8 del presente anexo (Cancelación a Corto Plazo).

6. DEDUCIBLE

El deducible se deberá aplicar sobre el valor de la pérdida indemnizable. Si el deducible ha sido acordado como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calculará, una vez aplicada la proporción indemnizable, aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resultara que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, fuera menor al deducible mínimo pactado, no habrá lugar a indemnización alguna.

7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la vigencia de la cobertura de este anexo sea inferior a 12 meses, se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener

SECCIÓN MANEJO

AMPARO:

La compañía en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos, ampara al asegurado, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la presente póliza.

PARÁGRAFO:

- a. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b. Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Daños que sufran los bienes, por cualquier causa.
- b. Mermas, diferencias, desapariciones, faltantes u otras pérdidas de inventario que no puedan ser imputables a un empleado determinando.
- c. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- d. La apropiación de bienes de ilícito comercio
- e. El lucro cesante.
- f. Cualquier delito de los enumerados en la condición primera de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera. Otras convulsiones de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general conmociones populares de cualquier clase.
- g. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
- h. Pérdidas que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se manejen recursos financieros y patrimoniales cuando se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado visita formal de auditoria al menos 2 veces al año (semestrales), dejando constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- i. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado arqueo trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuenta, vendedores o quien tenga a cargo el manejo de dineros o títulos valores de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello, así como las pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado inventario trimestral a los bodegueros, almacenistas o quien tenga a cargo activos de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- j. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado arqueos diarios para cobradores, cajeros, mensajeros, pagadores ambulantes, cobradores y/o para

aquellas personas que realicen estas actividades, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.

- k. Pérdidas sufridas por el asegurado que se originen en actos u omisiones imputables, como autores o partícipes, a empleados que no hayan tomado vacaciones ininterrumpidas de por lo menos cinco (5) días dentro del año siguiente a aquel en el que se causen.**
- l. Pérdidas causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o firmas especializadas.**
- m. Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros contratadas por el asegurado.**

OTROS ANEXOS DE COBERTURA MANEJO

PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL: Mediante el presente anexo, queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, en caso de pérdida proveniente de empleados de carácter temporal, La Compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre que el empleado haya suscrito contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales, previamente a su remisión a la entidad asegurada conforme a las leyes vigentes. Así mismo, el asegurado debe tener suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa de servicios temporales. Queda además entendido que la responsabilidad de La Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiese determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, La Compañía, no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o mas de uno de sus empleados. Queda además entendido que la responsabilidad de La Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

PROTECCION PARA DEPOSITOS BANCARIOS Se cubren las pérdidas que el asegurado sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

- a.** Cuando el cheque girado presuntamente por el asegurado o su representante, sea pagado a una persona ficticia.
- b.** Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o a un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
- c.** Cualquier cheque o giro con destino a pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a, b, y c, que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro. Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas.

Capítulo III

Siniestros

I. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.
3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogo. Si La Compañía de seguros se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.
4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados. No obstante lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total por rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará depreciación alguna. Lo anterior sujeto a las excepciones mencionadas en numeral 8 del capítulo III de este condicionado.

La depreciación aplicada a partir del quinto año o del tercer año, respectivamente, se calculará a partir del año de fabricación del bien afectado.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida Total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Así mismo para Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria no se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de Pérdida Parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Para todos los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria o los equipos electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo. La póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.
6. Sin embargo, cuando se presente un daño propio de Rotura de Maquinaria o un daño

interno en Equipo Electrónico, amparado por la póliza, La Compañía indemnizará a Valor Real las pérdidas o daños materiales que se llegaren a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgastables o intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos diferentes a las definidas como desgastables o intercambiables.

7. Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos, las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

8. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrida la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo a las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:

- Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas
- La depreciación en ningún caso, será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
- Rebobinado de máquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calcularán sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
- Cadenas y bandas transportadoras: La depreciación en ningún caso, no será inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesará para estas partes cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.
- Computadoras, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: la depreciación en ningún caso, será inferior al 10% por año, ni superior al 60% en total.

9. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

10. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.

11. La obligación de La Compañía en virtud de las condiciones de indemnización, se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del Asegurado.

12. Si una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado

por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

13. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

II. DEDUCIBLE: En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO: No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de La Compañía previstos en título de GASTOS ADICIONALES anteriormente descritos.

III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 1) Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- 2) Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 3) El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 4) Al presentar la reclamación, y siempre respetando la libertad de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, es indispensable que el Asegurado obtenga, a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

IV. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

V. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN: El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.

- b. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- c. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

VI. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: La Compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

VII. SUBROGACIÓN: La Compañía al pagar una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

SECCIÓN MANEJO

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO:

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
- b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a La Compañía.
- c. A petición de La Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para Permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de La Compañía, el asegurado después reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a La Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

PARÁGRAFO: Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de mani-fiesto a La Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justifica-tivos, actas y cualesquiera informes que La Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las cir-cunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

DEDUCIBLE:

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

REINTEGROS Y SALVAMENTOS :

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a La Compañía el monto de la indemnización.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

COASEGURO CEDIDO :

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias, el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	80,00	0,00
1088	CEDIDO	ASEGURADORA SOLIDARIA		20,00	0,00

La administración y atención de la póliza corresponde a ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

- a. **TOMADOR:** Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”. Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.
- b. **ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable.
- c. **BENEFICIARIO:** es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los que el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.
- d. **ASEGURADOR:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a La Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

3. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada, determinada en la presente póliza para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro.

4. VALOR ASEGURABLE: Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurados descritos en la carátula de la póliza.

Definición valor de reposición: Es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

5. SEGURO INSUFICIENTE: Si en presencia de una pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Parágrafo 1: En los casos que aparezca en la presente póliza que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida relativa, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

5.1. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: No obstante lo estipulado en los numerales 2, 3, 5 de este capítulo, las partes contratantes, acuerdan expresamente que a pesar de no hallarse integralmente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida o daño o deterioro, en el caso de que el monto de ésta exceda la suma asegurada estipulada en el presente anexo y sujeta a las siguientes condiciones:

5.1.1. VALOR ASEGURABLE: El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la

carátula de la póliza.

5.1.2. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la carátula de la póliza declarado por el asegurado de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.1 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

5.1.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES: No se permiten asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o esquema flotante.

Parágrafo 2: En los casos que aparezca en la carátula o en la cotización que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida absoluta, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

5.2. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: No obstante lo estipulado en las condiciones 2, 3, 5 de este capítulo las partes contratantes, expresamente acuerdan que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida, daño o deterioro en el caso de que el monto de esta exceda de la suma asegurada estipulada en el presente anexo. El asegurador renuncia a la condición de seguro insuficiente y se rige por las siguientes reglas:

5.2.1. VALOR ASEGURABLE: El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la carátula de la póliza.

5.2.2. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la presente póliza declarado por el asegurado de acuerdo con el numeral 5.2 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

5.2.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES: No se permite asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o flotantes.

5.2.4. AVALUO: Todos los bienes asegurables por esta modalidad deben estar soportados con un avalúo no mayor a tres años realizado por una empresa especializada.

6. DEFINICIONES

- **DEFINICIÓN DE EDIFICIOS:** Por edificios se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada. Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.
- **DEFINICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO:** Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aún cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.
- **DEFINICIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO:** Se entenderá por Equipo Electrónico las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección sistemas de alarma, prevención o protección entre otro.

- **DEFINICIÓN DE MERCANCÍAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.
- **DEFINICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES:** Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

7. GARANTÍAS: Queda ex-presamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 1) Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 2) Los bienes asegurados no deben ser sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o ser utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores.
- 3) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- 4) Todas las mercancías almacenadas en bodegas o cualquier otro sitio de almacenamiento deberán encontrarse ordenadas, estibadas y/o en estanterías, separadas como mínimo 50 centímetros de las paredes y alejadas al menos un (1) metro de posibles fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, cajas de distribución, luminarias, equipos generadores de calor, entre otros. Se deben mantener las áreas de tránsito despejadas, permitiendo un espacio entre las pilas de almacenamiento o estanterías apropiado y sin acumulación de residuos como cajas, plásticos o en general cualquier material de empaque. Las lámparas de iluminación deben estar sobre los corredores de separación entre las pilas de almacenamiento.
- 5) Ejecutar mantenimiento periódico (mínimo 1 vez al año) de todos los desagües, bajantes, canales, canaletas y todos los elementos que transportan tanto aguas lluvias como las propias del proceso (si es el caso) presentes dentro de los predios asegurados, para garantizar que estos se encuentren limpios, libres de tierra, piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos. Se deben mantener registros escritos de la ejecución de estos trabajos de mantenimiento.
- 6) Mantener las instalaciones eléctricas en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, esto es que los cables permanezcan con sus respectivos aislantes, en tuberías, canaletas, canalizaciones y/o bandejas porta cables, diseñadas y aprobadas para su uso en instalaciones eléctricas. Los interruptores, switches, tableros de distribución, toma corrientes, cajas de paso, deben en buenas condiciones, con puertas y tapas en perfecto estado y completamente cerradas. Todas las instalaciones eléctricas no deberán superar sus capacidades de diseño para carga eléctrica.
- 7) Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada, conforme a las normas establecidas para tal fin. Así mismo, se debe llevar a cabo mensualmente una inspección formal escrita para control del estado, localización, carga y mantenimiento de los extintores. De igual forma se debe verificar que estos equipos estén despejados.
- 8) El asegurado, durante la vigencia de esta póliza, no mantendrá dentro de los predios asegurados en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.
- 9) Llevar libros de contabilidad conforme a la ley y registrados en la cámara de comercio.
- 10) Todos los equipos y componentes eléctricos y electrónicos deben contar con protecciones acordes a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Dichas protecciones deben mantenerse

activas y en correcto funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

- 11) Tener puertas metálicas exteriores con sus correspondientes cerraduras de seguridad, rejas metálicas protegiendo ventanas exteriores y claraboyas. Se debe contar con servicio de vigilancia las 24 horas del día y/o alarma monitoreada por firma especializada. Este sistema debe contar con suministro autónomo de energía (baterías, planta eléctrica de transferencia automática o similar), en caso de corte del fluido eléctrico público.
- 12) Se debe contar con un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Se debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado) y se debe llevar hoja de vida de cada equipo.
- 13) Se debe contar con un programa de Orden y Aseo, garantizando un mínimo nivel de acumulación de desechos, basuras y elementos combustibles. Se deben realizar rutinas de limpieza que incluyan todas las diferentes áreas de la instalación (muros, paredes, cubiertas y estructuras).
- 14) En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de las anteriores garantías y/o de las particulares definidas como anexo, este seguro se dará por terminado, a partir del momento de la infracción, respecto a los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9. DISPOSICIONES LEGALES: La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

10. ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES: El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

11. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a La Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales

de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

12. DOMICILIO: Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL: Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro **más un 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.** La prima de una póliza a corto plazo no podrá aplicarse a un periodo más largo para obtener menor prima total.

14. CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

15. DESIGNACIÓN DE BIENES: La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17. MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía.

18. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá

revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

DEFINICIONES SECCIÓN MANEJO

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «Límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todas las pérdidas causadas por los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todas las pérdidas causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todas las pérdidas causadas por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

PAGO DE PRIMA

El Tomador está obligado al pago de la prima dentro del término establecido en la carátula de la póliza.

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpa del Tomador, el presente contrato no será nulo, pero La Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PARÁGRAFO: Rescindido el contrato de los términos de la cláusula anterior, La Compañía tendrá derecho a retener la prima a título de pena.

GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- a. Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

El incumplimiento de alguna de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los cargos asegurados por la presente póliza lo estuvie-ren también por otros contratos de seguros de igual naturaleza y que versen sobre el mismo interés, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para éstos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la Compañía. la inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a La Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos cargos dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Empleado" significa la persona natural que presta sus servicios al Asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo.

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por La Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomado en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá por las normas legales sobre la materia.

NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b., condición 8a., de las presentes condiciones generales, cualquier notificación entre las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia del envío del aviso escrito, o por correo recomendado o certificado o mediante comunicación telegráfica dirigida a la última dirección conocida del Asegurado o de la Compañía.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la compañía.

Toda modificación, alteración o adición, que se haga a las presentes Condiciones Generales, debe constar por escrito y haber sido puesta a disposición de la Superintendencia Bancaria, en la forma y

con la antelación que para tal efecto se determine. Dichas modificaciones se tendrán automáticamente incorporadas a este contrato de seguro, en caso de renovación, situación para la cual deberán ser previamente informadas al tomador o asegurado.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El tomador y asegurado autorizan a La Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

DOMICILIO.

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

EXCLUSIÓN

"La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

17/11/2016-1301-P-07-PYME 100 V2

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



POSADA ARISTIZABAL MONICA LUCIA

Agente de Seguros Vinculado

CC: 42084638

CRA 7 19 - 48 1204

PEREIRA

Tel. 3453340

Fax 3423340

E-mail: monica.posada@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5